

IEEBC/JGE04/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OPERATIVIDAD DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución General</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>ISSSTECALI</i>	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
<i>Junta General</i>	Junta General Ejecutiva el Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Ley del ISSSTECALI</i>	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. Gestiones de incorporación al régimen integral de seguridad social. En fecha 20 de enero de 2022, el *Consejo General*, durante su primera sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE001/2022, por medio del cual autorizó la celebración de las diversas gestiones administrativas necesarias, tendentes a la incorporación del personal de confianza al régimen integral de seguridad social ante el *ISSSTECALI*.

2. Convenio de incorporación al régimen integral de seguridad social. En fecha 2 de julio de 2022, autoridades del *Instituto Electoral* y del *ISSSTECALI* firmaron un convenio de colaboración con el objetivo de que el personal del organismo electoral pueda gozar a plenitud de un servicio de seguridad social integral.

3. Convenio para el otorgamiento de prestaciones de seguridad social. En fecha 12 de agosto de 2022, autoridades del *Instituto Electoral* y del *ISSSTECALI* suscribieron un convenio de colaboración para el otorgamiento al personal del *Instituto Electoral* de las prestaciones de seguridad social de carácter asistencial.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

1. Que la *Junta General* es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 36, fracción II, inciso b), 50 y 51, fracciones II y VIII de la *Ley Electoral*; y 43, párrafo 1, incisos b), c) y g), del *Reglamento Interior*, los cuales establecen que la *Junta General* constituye un órgano ejecutivo del *Instituto Electoral*, encargado de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del organismo electoral, así como de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le confiere la legislación electoral.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

“Convenio Número 102, de la Conferencia General de La Organización Internacional del Trabajo (OIT)”

1. El Convenio número 102, adoptado el 28 de junio de 1952, sobre normas mínimas en seguridad social, contiene las ramas consideradas básicas por la OIT, el cual se caracteriza por basarse en el principio de un sistema global de eventualidades y prestaciones que deben extenderse gradualmente a toda la población, tales como la asistencia médica, prestaciones monetarias por enfermedad, por vejez, en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de maternidad, de invalidez y de sobrevivientes, de desempleo y asignaciones familiares.

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

2. También, de conformidad con el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

3. Adicionalmente, el citado artículo 99 de la *Constitución Local*, en su apartado B, indica que los trabajadores del Estado, en lo referente a los derechos de seguridad social se regirán mediante la *Ley del ISSSTECALI*, la cual establecerá las bases de cómo se otorgará el régimen de seguridad social, el cual se integra por un sistema bipartito, es decir, por cuotas de los trabajadores y por aportaciones del ente empleador.

4. Bajo ese tenor, el multicitado artículo 99, apartado B, fracción I, de la *Constitución Local* establece que las cuotas y aportaciones que se enteren al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que corresponda a los trabajadores considerados así por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, y a los trabajadores de los organismos públicos incorporados conforme a los lineamientos establecidos en la ley de la materia.

“Ley Electoral del Estado de Baja California”

5. Que el artículo 35 de la *Ley Electoral*, enmarca los fines primigenios del *Instituto Electoral* en los términos siguientes:

“Artículo 35. Son fines del Instituto Estatal:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- II. *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*

- III. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;*
- IV. *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- V. *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia,*
- VI. *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- VII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.”*

6. Por su parte, el diverso 36, fracción II, inciso b), dispone que el *Instituto Electoral* se integrará por órganos ejecutivos, entre los que destaca la *Junta General*.

7. Asimismo, el artículo 50 de la *Ley Electoral* señala que la *Junta General* será presidida por el presidente del *Consejo General*, y se integrará con las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto.

8. En ese contexto, el diverso 51, fracción II, de la *Ley Electoral* enmarca dentro del cúmulo de atribuciones de la *Junta General* el fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del *Instituto Electoral*.

“Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California”

9. El artículo 2 de la Ley del Servicio Civil vigente, señala que, un trabajador es la persona física que presta a las autoridades públicas un trabajo personal subordinado consistente en un servicio material, intelectual, o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida, para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuera expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores permanentes o temporales.

“Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California”.

10. Ahora bien, el artículo 1 de la *Ley del ISSSTECALI* señala que la misma tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado y Municipios, de conformidad con el artículo 99, apartado B, fracciones I y II de la *Constitución Local* y a los organismos públicos incorporados.

11. Por su parte, el artículo 2 de la *Ley del ISSSTECALI* establece que, las aportaciones son el monto que le corresponde cubrir al Estado, Municipios, y en su caso a los organismos públicos incorporados, como porcentaje del salario base de cotización del trabajador sujeto al régimen de dicha Ley, así como el correspondiente al pago del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad para los pensionados y pensionistas; de igual forma, señala que la cuota refiere al monto que le corresponde cubrir al trabajador sujeto al régimen de dicho ordenamiento, equivalente a un porcentaje determinado de su salario base de cotización, así como el que debe cubrir el pensionado o pensionista y que recibe el *ISSSTECALI* para otorgar los servicios y prestaciones establecidas en la referida Ley.

12. Bajo ese tenor, el diverso artículo 3 de la referida *Ley del ISSSTECALI*, faculta a la Junta Directiva de dicho Instituto, para que determine qué organismos o trabajadores podrán incorporarse al régimen y establezca las condiciones, modalidades, requisitos y obligaciones para su ingreso, así como que dicha incorporación deberá ser sustentada con el Estudio Actuarial respectivo.

13. Por su parte, el artículo 4 de la *Ley del ISSSTECALI*, establece con carácter de obligatorio los siguientes servicios y prestaciones:

“Artículo 4

- I. Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;*
- II. Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;*
- III. Créditos para la adquisición en propiedad de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador;*

- IV. *Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;*
- V. *Préstamos hipotecarios;*
- VI. *Préstamos a corto plazo;*
- VII. *Jubilación;*
- VIII. *Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;*
- IX. *Pensión por invalidez;*
- X. *Pensión por causa de muerte;*
- XI. *Indemnización Global;*
- XII. *Pago oportuno;*
- XIII. *Pago de funerales, y*
- XIV. ***Prestaciones sociales”***

(énfasis añadido)

14. De igual forma, el diverso 16, fracción II, de la *Ley del ISSSTECALI* dispone que, todo trabajador comprendido en el artículo 1° de dicho ordenamiento, deberá aportar al *ISSSTECALI* una cuota obligatoria del salario base de cotización, acorde a lo establecido en las leyes que regulan a los trabajadores que se señalan en las fracciones I y II, Apartado B, del artículo 99 de la *Constitución Local*, así como que dicho porcentaje se aplicará para cubrir el Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad, y para tener derecho a las prestaciones señaladas en las fracciones III a XI y XIII a XIV del artículo 4 de esa misma ley.

15. A su vez, el artículo 21 de la *Ley del ISSSTECALI*, establece que el Estado, Municipios y en su caso los organismos públicos incorporados cubrirán al *ISSSTECALI* las aportaciones sobre el salario base de cotización de los trabajadores, por lo que dichas aportaciones se aplicarán para cubrir Seguros de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad, para cubrir íntegramente el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, y para cubrir las prestaciones señaladas en las fracciones II a XI y XIII del artículo 4 de dicha Ley.

16. Más aún, el artículo 98 de la *Ley del ISSSTECALI*, señala que el *ISSSTECALI*, en cumplimiento de la fracción XIV, del artículo 4 de dicho cuerpo normativo, contando con la cooperación y apoyo de los trabajadores, otorgará prestaciones y realizará promociones sociales que mejoren su nivel de vida y el de su familia, mediante una formación social y cultural adecuada y disponiendo de servicios que satisfagan las necesidades de educación, de alimentación y vestido, de descanso y esparcimiento.

“Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California”

17. Además, el artículo 43, numeral 1, incisos b) y c) del *Reglamento Interior*, estatuye que para el cumplimiento de las atribuciones que la *Ley Electoral* le confiere, corresponde a la *Junta General* coordinar y supervisar las políticas y programas generales del *Instituto Electoral*, así como dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de las atribuciones legalmente conferidas a este órgano electoral.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

1. El acceso a la seguridad social integral, es un derecho fundamental de todas y todos los trabajadores que se encuentra contemplado en el artículo 123 de la *Constitución General*, así como en los diversos tratados internacionales en los que el Estado mexicano forma parte como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2. Asimismo, las prestaciones de previsión social o asistenciales, ostentan una condición jurídica de complementarias, pues repercute en acciones auxiliares para la superación de las condiciones de vida del trabajador y de su familia.

3. Ahora bien, desde el punto de vista sociológico, las prestaciones asistenciales representan beneficios individuales con trascendencia social, es decir, si bien el individuo debe procurar su sustento y el de su familia, empero requiere además un favorable ambiente social, jurídico y político para el ejercicio de sus derechos a la libertad, la educación, la vivienda, la salud, la alimentación, el trabajo y la seguridad social.

4. Cabe señalar que, las prestaciones de previsión social son la base de auténticos derechos asistenciales, entendidos como aquellos requeridos por el individuo para resolver sus necesidades básicas o elementales cuando no pueda solventarlas por sí mismo por limitaciones físicas, sociales, económicas, jurídicas y políticas.

5. Igualmente, la seguridad social y asistencial puede identificarse como medidas mínimas de protección de contingencias, las cuales se generalizan en instrumentos contractuales o convenios, y su cobertura pretende prevenir lo previsible, restituir lo posible y equilibrar las condiciones para mantener un nivel digno para el trabajador y su familia.

6. Ahora bien, una de las características de las prestaciones complementarias es que son temporales o en su caso transitorias pues, se cubren sólo durante una época, están limitadas a un periodo determinado con base en una unidad de tiempo o condicionadas a ciertas hipótesis.

7. Bajo ese tenor, el *Instituto Electoral*, consciente de la necesidad de garantizarle a su personal el acceso a las prerrogativas en materia de seguridad social, realizó las gestiones administrativas correspondientes con el *ISSSTECALI*, a efecto de incorporarlos al régimen integral de seguridad social ofrecido por dicho organismo.

8. En ese mismo sentido, este organismo autónomo en aras de mejorar las condiciones sociales con las que cuenta su personal y mantener un nivel digno para las y los trabajadores y sus familias, requiere realizar las gestiones administrativas necesarias para garantiza el goce efectivo de todas las prestaciones de seguridad social a favor de sus trabajadores.

9. En ese sentido, el *ISSSTECALI*, con el objeto de ofrecer a las y los trabajadores del *Instituto Electoral* las prestaciones de asistencia social que mejoren su nivel de vida y el de sus familias para satisfacer sus necesidades de educación, alimentación, vestido,

descanso y esparcimiento, volverá efectiva dichas prestaciones por conducto del Convenio de Colaboración suscrito para tal efecto.

10. Por otra parte, es necesario destacar que el acceso a las prestaciones integrales de seguridad social se encuentra supeditada a la viabilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal y a la celebración anual de un convenio de colaboración institucional para tal efecto.

11. En suma, con la aprobación del Procedimiento administrativo para la operatividad del Convenio de Colaboración Institucional celebrado entre el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el *Instituto Electoral* está contribuyendo a proteger las prerrogativas en materia de seguridad que permitan hacer efectiva la superación personal, familiar y social de las y los trabajadores de este órgano electoral.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento administrativo para la operatividad del Convenio de Colaboración Institucional celebrado entre el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del gobierno y municipios del Estado de Baja California, el cual se adjunta al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para para que realice las gestiones administrativas necesarias, tendentes a la ejecución del procedimiento administrativo para la operatividad del Convenio de Colaboración Institucional celebrado entre el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el portal del *Instituto Electoral* en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del *Reglamento Interior*.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES

Presidente de la Junta General Ejecutiva

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

Secretario de la Junta General Ejecutiva

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante Firma Electrónica Avanzada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 1, 2 y 10, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue **aprobado de manera unánime** durante la **8ª sesión ordinaria** de la Junta General Ejecutiva celebrada en fecha **dieciocho de agosto de 2022**; con seis **(6) votos a favor** de sus integrantes: ciudadana Iris Berenice Angélica Lozano Rivas, Titular Ejecutiva del Departamento de Procesos Electorales; ciudadano Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Encargado del Despacho del Departamento de Administración; ciudadana Karla Pastrana Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; ciudadana Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento; ciudadano Raúl Guzmán Gómez, Secretario de la Junta General Ejecutiva, y el ciudadano Luis Alberto Hernández Morales, Presidente de la Junta General Ejecutiva.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OPERATIVIDAD DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE

Aprobado en sesión ordinaria
de la Junta General Ejecutiva, celebrada el
18 de agosto de 2022, mediante el Acuerdo IEEBC/JGE04/2022.

1. Objeto

1.1. Las presentes disposiciones administrativas tienen como objeto establecer las bases bajo las cuales se otorgan las prerrogativas en materia de seguridad social a los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que contribuya a mejorar su nivel de vida y el de sus familias, así como para satisfacer sus necesidades de educación, alimentación, vestido, descanso y esparcimiento, siempre que exista viabilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal y sea celebrado un convenio de colaboración institucional para tal efecto.

2. Ámbito de aplicación

2.1. El presente procedimiento es de aplicación general para las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California que se encuentren ocupando una plaza dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, de conformidad a la celebración anual de un convenio de colaboración institucional para tal efecto.

3. Glosario

3.1. Para efectos de las presentes reglas de operación, se entenderá por:

a) **Congreso del Estado:** Congreso del Estado de Baja California;

b) **Consejo General:** Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California;

c) **Convenio:** Convenio de colaboración institucional celebrado entre el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California;

d) **Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Baja California;

- e) **ISSSTECALI:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California;
- f) **SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional, y
- g) **Tabulador:** Tabulador General de Sueldos del Instituto Estatal Electoral de Baja California aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

4. Convenio de colaboración institucional

4.1. Para efecto de hacer efectivos los derechos y las obligaciones en materia de seguridad social, el Instituto Electoral celebró un convenio de colaboración con el ISSSTECALI, a fin de que por conducto de este último se establezcan las bases para aplicar al personal del Instituto Electoral, las prerrogativas materia del presente Procedimiento administrativo, así como las obligaciones y compromisos de las partes.

5. Percepción catorcenal

5.1. Una vez formalizado el convenio, el personal de Instituto Electoral, gozará de dichas prerrogativas de forma catorcenal hasta en tanto, se encuentre vigente el convenio de colaboración de referencia.

5.2. Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva con la asistencia del Departamento de Administración del Instituto Electoral, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para la ejecución de los derechos y obligaciones contenidas en el convenio, debiendo difundir entre el personal las acciones tomadas.

6. Viabilidad presupuestal

6.1. La ejecución de los derechos y obligaciones contenidas en el convenio estará sujeta a su vigencia, y a la viabilidad presupuestal del ejercicio fiscal del que se trate.

7. Procedimiento específico de operación

7.1. El personal que sea promovido a un puesto tabular superior, gozará de los derechos contenidos en el convenio siempre y cuando la plaza vacante que ocupe, cuente con viabilidad presupuestal del ejercicio fiscal del que se trate, y sea celebrado un convenio de colaboración institucional para tal efecto.

7.2. El personal que sea designado para ocupar una encargaduría de despacho de alguna plaza del Tabulador, gozará de los derechos contenidos en el convenio siempre y cuando la plaza vacante que ocupe, cuente con viabilidad presupuestal del ejercicio fiscal del que se trate, y sea celebrado un convenio de colaboración institucional para tales efectos.

7.3. En el caso del personal que labore su jornada de manera parcial, las prerrogativas contenidas en el convenio serán en igual proporción a los días considerados para el pago del sueldo devengado en el periodo correspondiente, de conformidad con el Tabulador.

7.4. El personal que sea reasignado de la categoría de carácter eventual a permanente, gozará de los derechos contenidos en el convenio conforme a la plaza que ocupe, siempre y cuando la plaza que ocupe, cuente con viabilidad presupuestal del ejercicio fiscal del que se trate, y sea celebrado un convenio de colaboración institucional para tal efecto.

7.5. El personal que se incorpore al Instituto Electoral como nuevo ingreso, gozará de los contenidos en el convenio conforme a la plaza que ocupe, siempre y cuando esta plaza vacante cuente con la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de dicha prestación, de conformidad al presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Procedimiento administrativo de operatividad entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva, y se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, de operar la renovación del Convenio de colaboración entre el Instituto Electoral y el ISSSTECALI, a través de un nuevo instrumento de colaboración institucional; y se cuente con la viabilidad presupuestaria y financiera debidamente aprobada, el presente instrumento será aplicable.



